

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; y protegerá prioritariamente la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, a quienes garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, tienen derecho a ser criados y educados en el seno de una familia, asegurándoles la convivencia familiar y comunitaria; y que el Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral.

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra el tráfico ilícito, el secuestro, la venta y la trata de personas para cualquier fin o en cualquier modalidad, y que el Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.

Tomando en cuenta el trabajo realizado por la Comisión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante, creada por el Acuerdo Gubernativo 146-2014, que tiene como objetivo coordinar, evaluar, promover y dar seguimiento al cumplimiento de estrategias, planes y programas institucionales o interinstitucionales vinculados a la niñez y adolescencia migrante, para darles protección, asistencia y atención.

Con base a lo considerado y con fundamento en el ordenamiento jurídico guatemalteco acordamos suscribir el siguiente

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES GUATEMALTECOS MIGRANTES.

I. ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES QUE COORDINAN

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia del Organismo Ejecutivo a quien le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional, a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su servicio consular, es la institución responsable de la protección y asistencia consular de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes fuera del territorio guatemalteco.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: La Procuraduría General de la Nación es la dependencia encargada de representar legalmente en Guatemala a aquellas niñas, niños y adolescentes que carezcan de representante legal, así como intervenir en forma activa en la dirección de la investigación de los casos donde niñas, niños y adolescentes sean amenazados o vulnerados en sus derechos, emitiendo opiniones jurídicas en los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala.

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es la autoridad competente que tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos.

SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA: Es la institución que dentro de sus funciones tiene a cargo impulsar e implementar programas de carácter social que benefician a la niñez, a la familia y a la comunidad en general.

II. OBJETIVO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Convenio de Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, para la Recepción y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Guatemaltecos Migrantes, tiene por objeto propiciar que las distintas acciones que se realicen en los países de origen, tránsito o destino por parte de las instituciones firmantes del presente convenio, se desarrollen en el marco de

estándares internacionales y nacionales que permitan un abordaje que respete los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El presente convenio busca promover la protección integral a través de la reunificación familiar segura de la niñez y adolescencia o la medida de protección que corresponda ya sea en el país de origen, tránsito o destino, verificando que las condiciones de protección integral de la niña, niño y adolescente favorezcan a su interés superior.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes no acompañados aquellas niñas, niños y adolescentes guatemaltecos que se encuentran fuera de Guatemala y que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de una persona mayor de edad que, por ley o costumbre asuma esa responsabilidad. Por niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes separados, las niñas, niños y adolescentes, que están separados de ambos padres o tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. Por niña, niño y adolescente acompañado o Unidad Familiar Migrante se comprende a niñas, niños y adolescentes que viajan acompañados de sus madres, padres, tutor legal o algún otro familiar que constituya recurso familiar idóneo.

III. PRINCIPIOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, tendrá siempre en cuenta los principios y derechos contenidos en la legislación nacional en materia de niñez y adolescencia, asimismo los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

IV. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

Los funcionarios consulares acreditados en el exterior tienen a cargo realizar las acciones de protección consular de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes en el país donde desempeñan su función.

Acciones de Protección Consular: Los funcionarios consulares acreditados en el exterior deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Promover que el país donde se encuentre la niña, niño y adolescente guatemalteco migrante, garantice el derecho a la notificación consular desde el

primer contacto de la niña, niño y adolescente con cualquier autoridad del país de tránsito o destino.

- b) Apersonarse, previo conocimiento de un caso, en el lugar en donde se encuentre la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante y verificar su situación integral e individual, con el objeto de realizar acciones urgentes de carácter humanitario para asegurar la vida y la integridad física y mental; entre ellas, deberá orientar la aplicación de medidas especiales de protección por parte del Estado de destino o tránsito, conforme al interés superior y las necesidades de la niña, niño o adolescente.
- c) Informar a la niña, niño y adolescente guatemalteco migrante de sus derechos y obligaciones en el país de destino o tránsito, principalmente relativos a comunicación con su familia, procedimientos y causas para solicitar refugio o cualquier otra medida especial de protección y mecanismo de localización de sus familiares. Dicha información se le proporcionará de acuerdo a su pertinencia cultural, en caso exista esta posibilidad, y conforme a su edad, madurez y de acuerdo a la legislación del país en que se encuentre.
- d) Velar porque se protejan los derechos humanos de la niña, niño y adolescente guatemalteco migrante por el sistema de protección del país de destino o tránsito y hacer un examen periódico del tratamiento y de las circunstancias de su protección y cuidado.
- e) Llevar un registro de los casos de niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes, que incluya al menos los datos generales de la niña, niño y adolescente, la de su familia, su estatus migratorio, el seguimiento periódico del caso y decisión del país de destino o tránsito. Dicho registro será compartido con la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, para evitar la victimización secundaria y revictimización de niñas, niños y adolescentes.
- f) Coadyuvar en la reunificación familiar en el país de destino o de origen, tomando en cuenta el interés superior del niño y su opinión.
- g) Promover el derecho de comunicación con la familia, siempre y cuando no constituya riesgo para la niña, niño y adolescente.
- h) Velar porque los procedimientos de repatriación de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos se realicen respetando su dignidad y seguridad.

- i) Velar porque se cumpla, en los casos que proceda, el derecho de no devolución al país de origen de la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante.
- j) Velar porque se garantice el debido proceso administrativo migratorio previo al retorno del niña, niño y adolescente guatemalteco migrante a Guatemala.
- k) Promover que la repatriación sea el último recurso a aplicar, en casos que la niña, niño o adolescente al retornar a Guatemala se encuentre en peligro real de daño irreparable.
- l) Promover la atención diferenciada y especializada, en caso de que se determine que el niño, niña o adolescente ha sido vulnerado en sus derechos.
- m) Velar porque en el país de destino y tránsito, la atención y alojamiento de una niña, niño o adolescente guatemalteco migrante, en cualquier modalidad, disponga de instalaciones adecuadas, buena alimentación y de un trato diferenciado y especializado de acuerdo a su edad y sexo.
- n) Promover que en los centros de alojamiento o albergues en el país de destino o tránsito, a las niñas, niños o adolescentes guatemaltecos migrantes, se les garantice la unidad familiar, asegurando la no separación de parientes, toda vez que no represente riesgo.
- o) Promover acciones en el país de destino o tránsito que permitan que la niña, niño o adolescente guatemalteco pueda permanecer con los parientes que tenga en el país receptor, salvo si ello es contrario al interés superior.
- p) Promover en el exterior la localización de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos que se encuentran sustraídos o desaparecidos conforme a los procedimientos establecidos a nivel nacional por el Sistema de Alerta Alba-Keneth y en concordancia con la legislación del país sede.

V. OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia es el representante legal en Guatemala de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos que migraron no acompañados y separados de su familia, mientras se realiza el proceso de reunificación familiar. Además tiene a cargo la investigación activa de los casos de amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Acciones de Protección. La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, debe realizar las siguientes acciones de protección.

- a. Abordar el caso de la niña, niño o adolescente de forma integral, que permita investigar las relaciones familiares para determinar la idoneidad del recurso familiar.
- b. Informar de sus derechos a la niña, niño y adolescente guatemalteco migrantes no acompañados repatriados, principalmente relativos a comunicación con su familia y procedimientos de protección judicial de ser necesarios. Dicha información se le proporcionará de acuerdo a su pertinencia cultural, en caso exista esta posibilidad y conforme a su edad y madurez.
- c. Velar porque se protejan los derechos humanos de la niña, niño y adolescente guatemalteco migrantes no acompañados por el sistema de protección tanto en la vía administrativa como judicial, constituyéndose como un actor activo en la protección de la niñez y adolescencia.
- d. Velar por que se realice la recepción y el traslado de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes no acompañados, tomando en cuenta el interés superior del niño, con apoyo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e. Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes no acompañados y separados de su familia. Dicho registro será compartido con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- f. Desarrollar los procesos de localización de la familia de la niña, niño o adolescente guatemalteco con el objeto de que puedan tomar decisiones de reunificación familiar, de integración social o en el caso de amenazas o vulneraciones a sus derechos, la judicialización de los casos, con el apoyo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- g. Coordinar con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y otras instituciones del Estado u organizaciones no gubernamentales, el apoyo para los servicios que sean necesarios brindarle a las niñas, niños y adolescentes.

- h. Realizar bajo su estricta responsabilidad la reunificación de la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante con su familia o representante, luego de haber establecido que no existe una probable causa de amenaza o vulneración de los derechos humanos del niño por parte de su familia, tutor o responsable.
- i. Realizar una entrevista psico-social a la familia, tutores o responsables de la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante, con el apoyo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.
- j. Garantizar que el alojamiento de niñas, niños y adolescentes no sea utilizado como un mecanismo de privación de libertad, y sea de uso exclusivo para dicha población. Para el efecto, si transcurridas setenta y dos horas establecidos dentro de los albergues de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, no se lograra localizar a la familia o el recurso familiar de la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante no es idóneo, se procederá a iniciar el proceso de protección ante el sistema de justicia de la niñez y adolescencia.
- k. Coordinar, a través de la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones a seguir en el caso de existir una alerta internacional.

VI. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República tiene a su cargo la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los servicios y atenciones dirigidos a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados repatriados y en tránsito que requieren servicios de protección especial en su recepción, reunificación e inserción familiar en sus comunidades de origen.

Acciones de Protección: Corresponde al Departamento de Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada a través del Programa de Niñez y Adolescencia Migrante No Acompañada, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República proporcionar los siguientes servicios de protección:

- a. Brindar durante la recepción los servicios de protección a las niñas, niños o adolescentes guatemaltecos migrantes no acompañados y separados de su familia, mediante la provisión de alimentos, servicios básicos, atención médica, psicológica, social y alojamiento durante el tiempo que permanezcan en el albergue.

- b. Realizar la evaluación psico-social a la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante no acompañado, con la finalidad de establecer posible vulneración de derechos y compartir dicha información con la Procuraduría General de la Nación.
- c. Alojar a las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes no acompañados mientras se lleva a cabo su proceso de reunificación familiar, durante el plazo de setenta y dos horas, procurando que los espacios físicos se adecúen a la atención, garantizando la dignidad y respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.
- d. Velar porque las medidas de atención y alojamiento tengan en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1. Por regla general, no se privará de libertad a las niñas, niños y adolescentes.
 - 2. La no separación de hermanos y familia biológica.
 - 3. Monitorear periódicamente los albergues con la finalidad de velar por la salud física y psicológica, la protección contra la violencia en el alojamiento o la explotación.
 - 4. Mantener informados a las niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados de su familia de las disposiciones para su atención y se tendrá en cuenta su opinión.
 - 5. Realizar en los casos que lo ameriten el seguimiento y apoyo psicosocial con el objeto de asegurar su reintegración social.
- e. Llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes no acompañados y separados de su familia que han sido atendidos en los albergues de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Dicho registro será compartido con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- f. Apoyar a las otras instituciones firmantes del presente convenio, en el proceso de localización de la familia de la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante no acompañado.

VII. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

Acciones de atención psicosocial: Corresponde a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República realizar las siguientes acciones de atención psicosocial a Unidades Familiares Migrantes:

- a. Participar en la recepción de las Unidades Familiares Migrantes retornadas, previa notificación enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b. Atender los casos de Unidades Familiares Migrantes compuestas por niñas, niños o adolescentes guatemaltecos migrantes y sus familias, a través de realizar la evaluación integral, atención y seguimiento en sus comunidades de origen.
- c. Coordinar, en caso de ser necesario, el alojamiento de las Unidades Familiares Migrantes, mientras se lleva a cabo el proceso de evaluación integral, procurando que los espacios físicos se adecuen a la atención, garantizando la dignidad y respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.
- d. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el traslado de Unidades Familiares Migrantes desde el punto de recepción hacia el lugar de destino en Guatemala.
- e. Velar porque las medidas de atención y alojamiento tengan en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Por regla general, no se privará de libertad a las niñas, niños y adolescentes y sus familias.
 2. La no separación de hermanos.
 3. En casos de emergencia se coordinará con otras instituciones la prestación de la asistencia provisional acorde a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes migrantes, con el objeto de garantizar su seguridad y equilibrio físico y emocional, en un ambiente que estimule su desarrollo integral.
 4. Mantener informados a los miembros de las Unidades Familiares Migrantes, de las disposiciones para su atención y se tendrá en cuenta su opinión.
 5. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la posible vulneración de derechos para con la niña, niño o adolescente por parte del recurso familiar que conforma la Unidad Familiar Migrante.

Acciones de inserción e integración social: Corresponde a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, realizar las siguientes acciones

para la inserción e integración social de las Unidades Familiares Migrantes en sus comunidades de origen:

- f. Coordinar con instituciones públicas y privadas para la implementación de acciones tendientes a beneficiar a Unidades Familiares Migrantes facilitando su inserción e integración social en sus comunidades de origen.
- g. En los casos que lo ameriten, desarrollar un plan de seguimiento y apoyo psicosocial en coordinación con instituciones especializadas en brindar estos servicios, con el objeto de asegurar su reunificación familiar permanente, la inserción e integración social de la Unidad Familiar Migrante en su comunidad de origen.
- h. Apoyar en la inserción e integración social de las niñas, niños y adolescentes que integran las Unidades Familiares Migrantes en los casos que lo ameriten, facilitando el acceso a los programas de SOSEP, así como a otros programas y proyectos en coordinación con instituciones del Estado y entidades de otra naturaleza. Proporcionar información de las Unidades Familiares Migrantes para ser incluida en el registro implementado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para lo cual se coordinará el traslado o ingreso de la información a dicho registro.
- i. Apoyar a las otras instituciones firmantes del presente convenio, en el proceso de localización de la familia de la niña, niño o adolescente guatemalteco migrante no acompañado, y de ser solicitado también en el seguimiento que promueva la reunificación familiar permanente.

VIII. CONFIDENCIALIDAD. Las instituciones firmantes se comprometen y garantizan la estricta confidencialidad de los datos personales e información confidencial que intercambien en el ámbito de sus respectivas intervenciones derivadas de las obligaciones que adquieren en el presente convenio. **La información recabada o intercambiada no se utilizará para fines distintos de la protección de las niñas, niños y adolescentes migrantes.**

IX. RECURSOS FINANCIEROS

Las instituciones firmantes del presente Convenio, se comprometen a llevar a cabo la implementación de este Convenio con sus propios recursos financieros en la medida de sus posibilidades.

X. SEPARACIÓN INSTITUCIONAL

Las instituciones firmantes de este Convenio mantendrán su separación institucional, técnica, administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con los compromisos adquiridos en el presente convenio y la normativa legal que rige el funcionamiento de las mismas.

XI. RELACIONES LABORALES

Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal, no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que dos o más instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de ellas.

Cada una de las instituciones se comprometen a desarrollar procesos de capacitación conjunta entre el personal a cargo de abordar a las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos migrantes, con el objeto de dar a conocer el presente convenio e iniciar la implementación del mismo.

XII. FUNCIONARIOS ENLACE y REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO

Cada una de las instituciones que coordinan se comprometen a designar un funcionario enlace, quien se encargará de velar por el cumplimiento del presente Convenio. Dichos delegados elaborarán un plan de implementación con indicadores de calidad y cantidad. El seguimiento de este Convenio se realizará en el marco de la Mesa Técnica de la Comisión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante, para su posterior informe a la Comisión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante.

Así mismo los funcionarios enlace, promoverán la revisión y optimización de las rutas y protocolos institucionales de atención existentes. El personal de las instituciones firmantes será debidamente sensibilizado y capacitado en la atención de personas migrantes con especial atención en niñas, niños y adolescentes, así como unidades familiares migrantes; para el efecto los funcionarios enlace promoverán procesos formativos y seguimiento de los mismos que generen la especialización.

XIII. PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio se suscribe por plazo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Este convenio puede ser modificado por consentimiento de las Partes. La propuesta de enmienda deberá hacerse por escrito a todas las partes y entrará en vigencia al momento de la aceptación por escrito de todas las partes. Cualquiera de las Partes

puede dar por finalizado este convenio sin ninguna responsabilidad mediante una notificación por escrito, con seis meses de anticipación.

XIV. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Este Convenio se registrará de conformidad al ordenamiento jurídico guatemalteco y se interpretará de acuerdo a la buena fe. Los otorgantes del presente Convenio nos comprometemos a hacer el mayor esfuerzo por resolver amigablemente cualquier desacuerdo que resulte del mismo, y cualquier disputa será resuelta por la Comisión para la Atención Integral de la Niñez y Adolescencia Migrante.

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares igualmente auténticos en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, ciudad de Guatemala el veintitrés de enero de dos mil diecisiete.



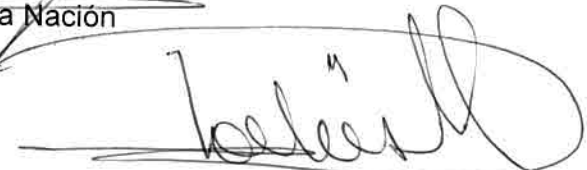
Embajador Carlos Raúl Morales Moscoso

Ministro de Relaciones Exteriores



Licenciada Gladys Annabella Morfin Mansilla

Procuradora General de la Nación



Licenciado Carlos Antonio Rodas Mejia

Secretario de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



Licenciado José María Godoy Palacios

Secretario de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República

Guatemala, 7 de febrero de 2017

Señor Secretario Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de hacer referencia al “Convenio de Coordinación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República para la Recepción y Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Guatemaltecos Migrantes”, recientemente suscrito el 23 de enero de 2017.

Al respecto, tengo a bien trasladar un original del referido convenio, con el objetivo que la institución a su digno cargo pueda contar con el citado documento.

Sin otro particular, esperando su valiosa asistencia, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.




Anamaria Diéguez
Viceministra de Relaciones Exteriores

Licenciado

Carlos Antonio Rodas Mejía

Secretario Ejecutivo

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
Su Despacho.





2a. Av. 4-17 zona 10, Ciudad de Guatemala Código Postal: 01010 Teléfono: (502) 2410-0000